

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

CONSUELO REVUELTA INSURANCE BROKERS, INC.

Informe de Examen de
CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES
Al 31 de diciembre de 2013

ENMENDADO

María I. Pedrosa Rosa
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE	1
HISTORIA	2
FIANZA DE CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES	2
ASEGURADORES ELEGIBLES	3
CARTA NORMATIVA NÚMERO E-N-12-1275-95	3
OPERACIONES	5
FIANZA DE GARANTÍA FINANCIERA	7
HALLAZGOS DE EXAMEN	8
OTROS ASUNTOS	10
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	12
ANEJO I	



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

18 de junio de 2014

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación y Orden de Investigación Número EX-2014-21 de 15 de enero de 2014, se practicó un examen regular al corredor de líneas excedentes:

CONSUELO REVUELTA INSURANCE BROKER'S, INC.

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor".

ALCANCE

El propósito del examen fue determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, su Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero del 1996, así como con cualquier Carta Normativa y/o Circular relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes emitida por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina".

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013. El examen se realizó en la oficina principal del Corredor, localizada en la Calle César González, Núm. 430, San Juan, Puerto Rico.

HISTORIA

El 28 de octubre de 1980 la Sra. Consuelo Revuelta Fernández obtuvo su licencia de Representante Autorizado. El 23 de febrero de 1994 obtuvo su licencia de Corredor de Líneas Excedentes. Posteriormente, el 9 de octubre de 1995 entregó a esta Oficina su licencia de Representante Autorizado y obtuvo la licencia de Corredor de Seguros Residente, la cual desde entonces ha estado en vigor.

El 9 de noviembre de 2009 la señora Revuelta Fernández se incorporó en el Departamento de Estado de Puerto Rico con el nombre de Consuelo Revuelta Insurance Brokers, Inc., y número de registro 192910. Mediante Carta NAL de 15 de abril de 2010, esta Oficina encontró que la señora Revuelta Fernández cumplió con los requisitos para actuar como un productor corporativo, por lo que efectivo al 16 de marzo de 2010, le emitió la licencia de Corredor de Seguros bajo el nuevo nombre. Al momento de este examen, dicha licencia tenía vigencia hasta el 31 de julio de 2015.

FIANZA DE CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES

El Artículo 10.110(3)(a) y (b) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, que al productor a quien se le expida una licencia de corredor de líneas excedentes, deberá mantener en vigor una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con una compañía fiadora autorizada, por todo el tiempo que dicha licencia esté vigente. Esto para responder que hará los negocios a que se refiere su licencia, remitirá prontamente la contribución de primas y dará debida cuenta, a la persona con derecho a ello, de los fondos recibidos, y que la fianza no será cancelada a menos que tal acción se notifique por escrito, a esta Oficina, con 30 días de anticipación.

En este examen se verificó que el Corredor mantuvo, durante el período examinado, la fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante Fianza de Fidelidad número 9416628, con fecha de vencimiento indefinida, emitida el 28 de enero de 1994, por \$25,000, por el asegurador autorizado United Surety & Indemnity Company.

El Corredor, al mantener durante el período examinado la fianza requerida a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cumplió con el referido el Artículo de ley.

ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que ningún corredor de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegible.

El Corredor cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar durante el período examinado todos sus contratos de seguros de líneas excedentes con los aseguradores elegibles de líneas excedentes:

Underwriters at Lloyd's London
Admiral Insurance Company

CARTA NORMATIVA NÚMERO E-N-12-1275-95

La Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, en adelante "la Carta Normativa", dispone los procedimientos que deberán utilizar los corredores de líneas excedentes para:

- a) La circulación de los riesgos que desean colocar como seguros de líneas excedentes.
- b) La presentación, a esta Oficina, de los informes correspondientes.
- c) El pago del 9% de la contribución sobre las primas suscritas, requerida por el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

De acuerdo con dichos procedimientos, el corredor deberá escoger entre dos (2) alternativas para presentar ante esta Oficina los informes correspondientes al negocio que obtuvo en el mercado de líneas excedentes y el pago de la contribución sobre primas. Deberá además, notificar previamente a esta Oficina la alternativa escogida. La primera alternativa es presentar una Declaración Jurada cada vez que obtenga un riesgo en el mercado de líneas excedentes. La segunda alternativa es presentar un Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA] a la terminación del año calendario en el que incluya todos los riesgos obtenidos durante el año en dicho mercado. En ambas alternativas el corredor deberá incluir el correspondiente pago del 9% de la contribución sobre primas.

El corredor tendrá 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia (efectividad) de la póliza o a la terminación del año calendario, según la alternativa que haya escogido, para presentar en esta Oficina todo el negocio que obtuvo en dicho mercado, incluyendo el respectivo pago de la contribución sobre primas.

Mediante carta de 1 de marzo de 1999¹, el Corredor conforme a las disposiciones de la Carta Normativa y el Artículo 3(B) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, cumplió con notificar a esta Oficina que escogía la alternativa de radicar un Informe Anual para presentar en esta Oficina todo el negocio que obtuviera en el mercado de líneas excedentes, incluyendo el pago de la contribución sobre primas.

¹ Mediante carta de 28 de febrero de 2011, el Corredor notificó a esta Oficina que bajo el nombre de Consuelo Revuelta Insurance Brokers, Inc., continuaría utilizando la alternativa de radicar un Informe Anual para presentar el negocio obtenido en el mercado de líneas excedentes.

Para el período examinado, el Corredor presentó en esta Oficina el referido Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA], en las siguientes fechas:

Año	Fecha Límite	Fecha Radicación
2009	3/1/2010	3/1/2010
2010	3/1/2011	2/28/2011
2011	2/29/2012	3/1/2012
2012	3/1/2013	3/5/2013
2013	3/1/2014	2/13/2014

Para los años 2011 y 2012, el Corredor incumplió con el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros y la referida Normativa, al presentar dicho Informe pasados los 60 días, luego de la terminación del año calendario.

El Corredor, conforme a las disposiciones de la Carta Normativa y el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, cumplió del 2010 al 2013, con remitir el pago del 9% de la contribución sobre primas de líneas excedentes, luego de descontar las primas correspondientes al negocio de instrumentalidades del gobierno de Puerto Rico, como se presenta a continuación:

Año	Total Primas Suscritas	Primas Suscritas Exentas	9% Contribución Pagada
2009 ²	\$339,958.75	N/A	\$30,596.29
2010	274,410.50	N/A	24,696.95
2011	219,594.56	N/A	19,763.51
2012	198,699.87	N/A	17,882.99
2013	255,603.00	(\$50,000)	18,504.27

OPERACIONES

La Carta Normativa, como parte de sus procedimientos dispone que el corredor de líneas excedentes deberá utilizar el Centro de Circulación de Riesgos administrado

² El Corredor no reportó ni pagó la contribución del Cond. Candina Reef. Véase Tópico Hallazgos de Examen.

por esta Oficina, para ofrecer primero a los aseguradores del país aquellos riesgos que se propone colocar como seguro de líneas excedentes [Modelo OCSR28(C)], y deberá considerar que los riesgos han sido rechazados si luego de transcurridos cinco (5) días laborales³ no ha recibido de éstos una contestación escrita aceptando dicho riesgo.

El Corredor cumplió con la Carta Normativa al utilizar el Centro de Circulación de Riesgos para ofrecer a los aseguradores autorizados los riesgos que se proponía colocar como seguro de líneas excedentes.

De acuerdo con el Modelo de Circulación de Riesgos [OCSR28(C)], el Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA] y el Informe de Riesgos no Colocados [OCSR28(IC)], radicados a esta Oficina para el período examinado, el Corredor alcanzó un volumen de negocio de seguros de líneas excedentes, como se presenta a continuación:

Año	Casos Circulados [OCSR28(C)]	Primas Suscritas	Casos Colocados [OCSR28(IA)]		Casos No Colocados [OCSR28(IC)]	
2009	14	\$339,958.75	13	93%	1	7%
2010	14	274,410.50	12	86%	2	14%
2011	12	219,594.56	12	100%	0	0%
2012	12	198,699.87	11	92%	1	8%
2013	15	255,603.00	12	80%	3	20%

El Corredor se dedica a tramitar mayormente riesgos de compra de deducible de huracán para condominios. De acuerdo con la información anterior, al compararse los años comprendidos en el período examinado, se encontró que el Corredor mantuvo un volumen de negocio estable, siendo el 2012, el año en que experimentó una disminución mayor en dicho volumen.

³ Contados a partir de la fecha en que el riesgo fue recibido en el Centro de Circulación.

El Corredor informó que durante el período examinado no recibió, en la mayoría de los casos, correspondencia de aseguradores autorizados notificándole interés por cotizar los riesgos circulados a través de esta Oficina. Conforme se verificó en este examen, de los casos que el Corredor sometió al Centro de Circulación, sólo tres (3) fueron colocados con aseguradores autorizados.

FIANZA DE GARANTÍA FINANCIERA

La Carta Normativa y el Artículo 3(C) de la Regla XXVIII, del Reglamento del Código de Seguros, establecen que el corredor que escogió radicar ante esta Oficina un Informe Anual sobre todos los riesgos que colocó durante el año en el mercado de líneas excedentes, deberá mantener vigente una fianza de Garantía Financiera o un Certificado de Depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes gestionadas durante el año calendario anterior o \$25,000, lo que sea mayor, para responder por el pago de la contribución a tiempo.

Conforme a las disposiciones de la Carta Normativa y el referido Artículo 3(C), el Corredor radicó ante esta Oficina la Fianza de Fidelidad número 9959705, con fecha de vencimiento indefinida, emitida el 1 de enero de 1999, por \$47,614, con el asegurador autorizado United Surety & Indemnity Company.

El Corredor, durante el período examinado, cumplió con mantener vigente las fianzas como se presenta a continuación:

Año Examinado	Primas Suscritas	10% Prima Suscrita	Fianza Mantenido ⁴	Deficiencia
2008	\$338,936.30	N/A	N/A	N/A
2009	339,958.75	\$33,893.63	\$47,614	\$0
2010	274,410.50	33,995.88	35,000	0
2011	219,594.56	27,441.05	35,000	0
2012	198,699.87	21,959.46	35,000	0
2013	255,603.00	19,869.99	35,000	0

HALLAZGOS DE EXAMEN

- 1) Para el año 2009, se encontró que para uno de los casos presentados en el Informe de Riesgos no Colocados [OCSR28(IC)], el Corredor archivó dos (2) contratos de seguros para el mismo asegurado y relacionados al mismo riesgo (Deductible Buy Back), y monto de prima. Éstos son:

Asegurador	Asegurado	Póliza Número
National Insurance Company	Condominio Candina Reef	CLP 0093676 (Add to CLP 296054 9)
Underwriters At Lloyds London (MSP 318)	Condominio Candina Reef	B0823P70900896

Como se observa de la tabla anterior, uno de los contratos fue emitido por Underwriters At Lloyds London (ULL), asegurador que mantiene un certificado de elegibilidad para dedicarse en Puerto Rico, al negocio de seguros de líneas excedentes. El segundo fue emitido por el asegurador doméstico National Insurance Company (NIC), un asegurador que estaba autorizado por esta Oficina al momento de emitirse la póliza. Ambos contratos estuvieron vigentes conforme los documentos en el expediente.

⁴ Conforme a la información sometida para examen, el Corredor ha disminuido el valor de dicho bono en varias ocasiones entre \$47,614 y \$35,000. En este examen se verificó que el Corredor el 15 de marzo de 2010 disminuyó el valor del referido bono a \$35,000.

El Corredor indicó durante el proceso de auditoría, mediante memorando de 26 de febrero de 2014, que la póliza de AON, P70900896 del Condominio Candina Reef del periodo 2009-2010, había sido cancelada y sustituida por la póliza CLP0093676 de NIC.

- 2) Para el año 2012, se encontraron dos (2) casos, para los que el Corredor indicó en el Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA], que Octagon Marine Service, Inc., era la persona designada para recibir los emplazamientos legales. No obstante, en la póliza se menciona a Mandes and Mount de N. Y., como dicha persona. A continuación se presentan los referidos casos:

Asegurador	Asegurado	Póliza Número
Underwriters At Lloyds London (MSP 318)	Condominio Torrecielo	B0738NG000070G
Underwriters At Lloyds London (MSP 318)	Condominio Borinquen Tower II	B0738NG000060G

El Corredor incumplió con lo dispuesto en el Artículo 10.180 del Código de Seguros, toda vez, que el Informe Anual es uno juramentado por lo que requiere se incluya información correcta. Se requiere al Corredor indicar correctamente en el Informe Anual de Riesgos Colocados [OCSR28-IA], el nombre de la persona designada para recibir emplazamientos legales y mantener todos los documentos relativos a los contratos de pólizas de seguros, archivados en el expediente del asegurado.

- 3) Para los años 2011 y 2012, se encontró un (1) caso en el que el contrato de póliza de seguros no estaba firmado y uno (1) en el que los documentos que se anejaban al contrato de póliza de seguros estaban incompletos. El Corredor incumplió con

el Artículo 6, Inciso (3) de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros, al ofrecer la documentación a examinar en forma incompleta o fragmentada. Los casos son:

Asegurador	Asegurado	Póliza Número	Hallazgo
2011			
Underwriters At Lloyds London (MSP 318)	Condominio Cobians Plaza	B0738NG000160F	Sin las firmas de las partes
2012			
Underwriters At Lloyds London (LSW 1135B)	Condominio El Jardín	B1162X121062	Documentos Incompletos

OTROS ASUNTOS

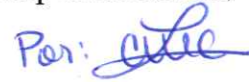
En la revisión de los expedientes de los "Casos No Colocados", se observó que no había documentos del Corredor mediante el cual se garantizara que el caso estuviera en efecto, cerrado. Ésto ayudaría a legitimar que el caso fue cerrado y garantizaría que posteriormente, y en un término a largo plazo, se coloque en el mercado de líneas excedentes, obviando todo el proceso de líneas excedentes, particularmente ser circulado nuevamente.

Por lo anterior, recomendamos a esta Oficina requerir al Corredor que mediante documento escrito, certifique en el expediente de cada uno de los Casos No Colocados, ya fuese en el mercado de líneas excedentes o con un asegurador autorizado a suscribir negocios en Puerto Rico, que el mismo fue cerrado y las razones del cierre.

En aquellos casos donde hubiera la posibilidad de colocarlos posteriormente en el mercado de líneas excedentes, el Corredor vendrá obligado a cumplir con todo el procedimiento de Circulación de Riesgo de Líneas Excedentes, conforme el Capítulo 10 del

Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVII del Reglamento del referido Código y las Cartas Normativas y Circulares, que apliquen al negocio de líneas excedentes.

Respetuosamente,

Por: 

María I. Pedrosa Rosa
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Corredor cumplió con el Artículo 10.110(3) (a) y (b) del Código de Seguros de Puerto Rico, al mantener durante el período examinado, la fianza requerida a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Páginas 2-3
2. El Corredor cumplió con el Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, al tramitar durante el período examinado todos sus contratos de seguros de líneas excedentes con aseguradores elegibles. Página 3
3. El Corredor cumplió con la Carta Normativa E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, y el Artículo 3(B) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, al notificar previamente a esta Oficina que escogía la alternativa de radicar un Informe Anual. Páginas 3-5
4. El Corredor, para los años 2011 y 2012, incumplió con el Artículo 3 XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, al presentar el Informe Anual de Riesgos Colocados pasado los 60 días, luego de la terminación del año calendario. Páginas 3-5
5. El Corredor cumplió con el Artículo 3(A)(2) de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al remitir el pago del 9% de la contribución sobre primas. Páginas 3-5
6. El Corredor cumplió con la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, al utilizar el Centro de Circulación de Riesgos para ofrecer a los aseguradores autorizados los riesgos que se proponía colocar como seguro de líneas excedentes. Páginas 5-7

7. El Corredor cumplió con las disposiciones de la Carta Normativa Núm. E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996 y el Artículo 3(C) de la Regla XXVIII del Código de Seguros de Puerto Rico, al mantener vigente la fianza de Garantía Financiera. Páginas 7-8
8. El Corredor incumplió con lo dispuesto en el Artículo 10.180 del Código de Seguros, toda vez, que el Informe Anual es uno juramentado por lo que requiere se incluya información correcta. Se requiere al Corredor indicar correctamente en el Informe Anual de Riesgos Colocado, el nombre de la persona designada y a mantener todos los documentos relativos a los contratos de seguros archivados en los expedientes. Página 10
9. El Corredor incumplió con el Artículo 6, Inciso (3) de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros, al ofrecer la documentación a examinar en forma incompleta o fragmentada. Se requiere al Corredor notificar al asegurador Underwriters At Lloyds London para que indique correctamente el nombre de la persona asignada a la que se le notificará las reclamaciones. Páginas 10-11
10. Dado que en la revisión de los expedientes de los Casos no Colocados, se observó que no había un documento del Corredor mediante el cual se garantizara que el caso estuviera cerrado. Se recomienda a esta Oficina, requerir al Corredor que en lo sucesivo, oficialmente y mediante un documento escrito, conste en los expedientes que el caso está cerrado y las razones que justifiquen el no haberse colocado. Página 11